



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 11001400305220220037600**

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, está desconociendo el principio de la **perpetuatio jurisdictionis**, como quiera al admitir la demanda, mediante auto fechado 9 de abril de 2021, asumió el conocimiento de la misma y solo el contradictor se encuentra facultado para rebatir la competencia.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha sido en fática en establecer lo siguiente:

*“Una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, recurso de reposición o excepción previa; caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final”.*

Ahora bien, debe recordarse que las Oficinas Judiciales cuentan con la facultad de declararse incompetentes, bien sea por el factor subjetivo o funcional, y para ello, cuentan además con la inadmisión de la demanda, para esclarecer si tienen o no competencia sobre los asuntos puestos a consideración; sin embargo, el Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, no inadmitió la acción y además profirió auto admisorio, con lo cual el conocimiento de esta, quedó definido en el Juez de Pequeñas Causas.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO – RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **CUANTÍA**.

**SEGUNDO – ORDENAR** por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos al **Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, advirtiendo desde ya, que de no asumir la competencia, se propone el respectivo conflicto negativo.

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfaa9af2dae0c4c04003ce8ca0ecda20f6ae1e6bc2cd775cb05a206e895ecc2**  
Documento generado en 06/05/2022 06:12:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**